



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2020-MDM

Marcona, 09 de Enero de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE MARCONA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 02 del Concejo Municipal, desarrollada el día ocho de enero del año dos mil veinte, a convocatoria del Señor Alcalde Elmo Fares Pacheco Jurado reunidos bajo su presidencia, con la presencia de los señores Regidores: Luis Amaldo Díaz Melgar, Linder Ernesto López Tapia, César Luis de La Torre Flores, Rosario Piedad Cortez López;

VISTO:

El Informe N° 001-2020-SGTU/MDM, emitido por la Sub Gerencia de Transporte Urbano, el Informe N° 267-2019-SGTU/MDM, emitido por la Sub Gerencia de Transporte Urbano, el Informe Legal N° 440-2019-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 195° de la norma referida establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, por ello, en su Artículo 74° la citada Carta Magna, otorga potestad tributaria para establecer, mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 40° de la precitada Ley, que dispone que, mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las

